



Buenos Aires, Abril de 2013

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC
SEÑOR DIRECTOR LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
Dr. RÓMULO CHIESA
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, a los efectos de dejar formalmente presentado nuestra propuesta para implementar la figura del "Instructor/Inspector Regional de Vuelo-IIRV" para los Aeroclubes de la República Argentina, de acuerdo a las siguientes consideraciones, sobre la base de:

- a) De acuerdo al RAAC, PARTE 61, SUBPARTE A – Generalidades, 61.1 "Aplicación, definiciones particulares y generalidades"
- b) "Definiciones particulares" se establecen dos figuras sobre las que ponemos especial atención, a saber:

1) "**Instructor de Vuelo:** Piloto titular de la Licencia de Instructor de Vuelo, autorizado por la Autoridad Aeronáutica competente para impartir instrucción en tierra o en vuelo.",

y

2) "**Inspector de Vuelo:** Personal de la Autoridad Aeronáutica competente que conduce, dirige y evalúa exámenes de conocimientos teóricos y exámenes de vuelo para la obtención de licencias, certificados de competencia y habilitaciones.

1ª Consideración: Si la autoridad aeronáutica define y reconoce a un Instructor de Vuelo para desempeñarse como tal, está afirmando que esa persona conoce bien la disciplina o técnica, y que además, tiene capacidad y aptitudes para ocuparse de ello.

2ª Consideración: El Instructor de Vuelo de un Aeroclub, también y dentro de los alcances de su competencia, CONDUCE, DIRIGE Y EVALÚA, y lo hace a lo largo de las 40 horas establecidas para la obtención de la Licencia de Piloto Privado de Aviación. A punto tal es así, que si nos remitimos al RAAC, PARTE 61, SUBPARTE A, punto 61.39 "Requisitos para el examen de vuelo" punto (a) (3) leemos:

"El Instructor de Vuelo **garantizará** mediante un examen de vuelo completo (pre inspección) la pericia y conocimientos del solicitante, todo ello dentro de los 90 días precedentes a la fecha del examen por parte de la autoridad aeronáutica competente.", ergo, si un Instructor de Vuelo no GARANTIZA previamente los conocimientos del alumno, el Inspector no tomará el examen.

Esta capacidad de GARANTIZAR que la ANAC le confiere al Instructor de Vuelo, es a nuestro entender, el primer paso para definir los alcances y competencias del "Instructor/Inspector Regional de Vuelo - IIRV".

3ª Consideración: Un Instructor perteneciente a una Escuela de Vuelo de un Aeroclub reconocido por la Autoridad Aeronáutica con sus bienales al día, puede?. Solicitar a un alumno:

- a) La demostración de la habilidad en la ejecución de las maniobras y procedimientos establecidos para esa licencia, certificado de competencia o habilitación..?
- b) La ejecución de las maniobras especificadas en el área de operaciones requeridas por la licencia, certificado de competencia o habilitación..?
- c) La demostración de dominio y seguridad en la ejecución de las maniobras a realizar..?
- d) La demostración de idoneidad y competencia satisfactorias dentro de los parámetros establecidos..?
- e) La demostración del criterio operacional e idoneidad para volar la aeronave si ésta tiene la certificación de operaciones con un solo piloto ?.

(RAAC, PARTE 61, SUBPARTE A, punto 61.43 - Examen de vuelo. Procedimientos generales)

Si la respuesta es NO, entendemos que se plantea una contradicción, ya que es lo que hace a lo largo de las 40 horas de vuelo que establece la autoridad aeronáutica para la obtención de la Licencia de Piloto Privado de Avión y CASUALMENTE es lo que pide un Inspector de vuelo de acuerdo al RAAC, PARTE 61, SUBPARTE A, punto 61.43 - Examen de vuelo. Procedimientos generales, punto (a) segundo párrafo: *"Tal prueba consistirá en la demostración ante el Inspector de Vuelo de la autoridad aeronáutica competente de la habilidad en la ejecución de las maniobras y procedimientos establecidos para esa licencia, certificado de competencia o habilitación."*

4ª Consideración: Los Aeroclubes debemos preservar nuestras economías, y fundamentalmente la de nuestros alumnos que cursan en las Escuelas de Vuelo. En este sentido, los costos en concepto de viáticos que deben abonar para que el Inspector de Vuelo tome el examen, son al menos desde nuestra óptica, innecesarios. Cuadro de Situación: El Aeroclub Ushuaia pide Inspección de Vuelo. ANAC resuelve enviando un Inspector (suponemos en avión de línea) desde Buenos Aires hacia Ushuaia y hagamos el ejercicio de sumar costos, hasta su regreso. FADA, propone a partir de la creación del Instructor/Inspector Regional de Vuelo (IIRV), que el Instructor de la Escuela de Vuelo del AC Río Gallegos, asista a la ANAC y tome el examen al alumno de Ushuaia. Sin hacer un exhaustivo análisis de costos, y sin temor a equivocarnos, son sustancialmente menores para el alumno. Es decir, la implementación de la figura del IIRV, también es FOMENTO.

5ª Consideración: Que dice la historia sobre los "Inspectores Regionales"..?

La historia cuenta que allá por los años 80, hubo en la provincia de Entre Ríos, un Instructor de Vuelo del Aeroclub Ciudad de Paraná, que también volaba para LAER (Líneas Aéreas de Entre Ríos). Sabemos que no fue el único caso en el país. El señor se llamaba NILDO ISMAEL GIACCIO, tal como figura en su aclaración de firma en del documento que adjuntamos en hoja separada, gentileza de aquel novel Piloto Privado de Avión, hoy Instructor de Vuelo, Alejandro Pusterla, quien desempeña funciones en el Aeroclub Concordia y que además participó del Taller de Estandarización en las pasadas Jornadas desarrolladas por la ANAC en el Aeroclub La Cumbre (CBA).

El Inspector Giaccio, tomaba inspección de vuelo en toda la provincia y como se puede ver en este antecedente, emitía la "Licencia Provisoria" a un alumno que se recibía en Concordia.

Eran tiempos de "Fomento". Hoy, y no existiendo ya aquella Dirección, sostenemos que sería un gran gesto y una gran ayuda de la ANAC para con los Aeroclubes, restituir la figura del "Inspector Regional".


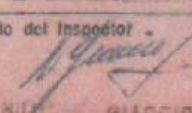
Por último, estimado Dr. Chiesa. Seguramente habrá que darle forma y sustento legal y administrativo a esta figura que proponemos. En este sentido, y en base a los registros

FADA



de Instructores de Vuelo de Aeroclubes, que la ANAC posee, creemos conveniente crear un "mapa de ubicación" de dicho personal que se desempeñan en los Aeroclubes y desde ahí, dividir nuestro país en "zonas de trabajo" y posteriormente, convocarlos en una reunión/convención para exponer el plan de acción. Demás está decir que cuenta con nuestra predisposición a colaborar en este sentido.

Atenta y cordialmente.-

I) REPUBLICA ARGENTINA		II) CERTIFICADO PROVISORIO
VIII) COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA		III) Nº PENDIENTE
COMANDO DE REGIONES AEREAS		
DIRECCION DE FOMENTO Y HABILITACION		
CERTIFICASE QUE IV) <u>PUSTERLA Alejandro Ernesto</u>		
VII) <u>ARG</u> v) <u>C.N.I. 14996234</u>		
XIV) <u>SAN JUAN 862 - CONCORDIO - ENTRE RIOS</u>		
IX) Ha reunido los requisitos reglamentarios para ejercer las facultades que le otorga el Certificado de Competencia de: <u>PUERTO PRIVADO DE BUEN</u>		
XII) Habilitaciones <u>Manómetros Terrestres Hasta 200k.</u> Aptitud médica válida hasta el: <u>31-08-1985</u>		
XIII) Observaciones: Válida por noventa (90) días desde la fecha de su emisión.		
Este documento es: <input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Duplicado		
X) Lugar y fecha de emisión <u>PARRAND - SEPTIEMBRE 25 de 1984</u>		
VII) Firma del titular 		X) - XI) Firma y sello del Inspector  NILE GIACCIO AER I INSPECTOR DE VUELO Av. Nº 21109

DIEGO DANIEL MARTINEZ
SECRETARIO
FEDERACION ARGENTINA
DE AEROCUBES / FADA

OSCAR ALFREDO REPETTO
PRESIDENTE
FEDERACION ARGENTINA DE AEROCUBES